e-Legal History Review
Studia Legalia Hispanica Rescripta
ISSN 1699-5317

**DIRECTORA**
**Remedios Morán Martín**
**Catedrática de Historia del Derecho y de las Instituciones. UNED (Madrid)**
**De la Academia Portuguesa de la Historia**

**SECRETARIO**
**Javier García Martín**
**Profesor Titular de Historia del Derecho**
**Univ. País Vasco**

## N.º 21 JUNIO 2015

## HISTORIOGRAFÍA

- O “foral velho” da vila de Aveiro de 1342
  El “foral velho” de la vila de Aveiro de 1342.
  The “old foral” of the Aveiro village of 1342 (RI §416162)
  *José Domingues*
  Ao cômputo dos foros extensos municipais portugueses da Idade Média acresce hoje a publicação do chamado “foral velho” da vila de Aveiro, promulgado pela vereação de 21 de Março de 1342, sob a superintendência do coevo corregedor no meirinhado da Beira, Afonso Eanes.
  El cálculo de los fueros extensos de municipios portugueses en Edad Media, hoy, aumenta con la publicación del \'fuero viejo\' de la ciudad de Aveiro, promulgado por el ayuntamiento de 21 de marzo de 1342, bajo la supervisión del coetáneo merino de Beira, Alfonso Eanes.

- A will without a way. A critical review of how the Christopher Columbus Mayorazgo of 1498 continues to perpetrate a fraud against historians and history.
  Una ambición sin camino. Revisión crítica de cómo el mayorazgo colombino de 1498 continúa siendo un fraude contra los historiadores y la historia (RI §416163)
  *Manuel Rosa*
  El famoso testamento de Cristóbal Colón, fechado en 1498, conocido como el Mayorazgo, fue introducido en España varias décadas después de la muerte del navegante. El documento fue presentado al tribunal durante el litigio sobre la herencia de Cristóbal Colón por un impostor italiano llamado Baltasar Colombo, que no tenía ninguna relación familiar con el Almirante. El documento incluye la declaración “siendo yo nacido en Génoba”, frase que ha sido utilizada como prueba de que el descubridor de América nació en Génova, Italia. No obstante, ni el contenido del Mayorazgo, ni las circunstancias de la creación del mismo pasan la prueba científica. No es sino un documento fraudulento, inventado por Baltazar Colombo en su descarado esfuerzo de tratar de apoderarse de la herencia incalculable del Ducado de Veragua, del Almirantazgo de Indias y el Marquesado de Jamaica, sustrayéndolo a los herederos legítimos del descubridor.
  O famoso Testamento de Cristóvão Colón com data de 1498, conhecido como o Mayorazgo, (Morgadio) foi introduzido em Espanha várias décadas após a morte do navegador. O documento foi apresentado durante o litígio em tribunal pela herança de Cristóvão Colón por um impostor italiano chamado Baltazar Colombo, que não tinha nenhuma ligação familiar com o Almirante. O documento inclui a declaração \'tendo eu nascido em Génova\', frase que tem sido utilizada como prova de que o Descobridor da América nasceu em Génova, Itália. No entanto, nem o conteúdo do Mayorazgo nem as circunstâncias de sua criação passam no escrutínio científico. Este não é senão um documento fraudulento inventado por Baltazar Colombo no seu descarado esforço de tentar apoderar-se da incomensurável herança do Ducado de Veragua, Almirantado das Índias e Marquesado de Jamaica, subtraindo-a aos legítimos herdeiros do descobridor.

## ESTUDIOS

- La inflación monetaria según el Código de Justiniano: interpretación de C. 11.11 (10).2.
  Monetary inflation according to the Code of Justinian I: interpretation of C. 11.11 (10).2 (RI §416164)
  *Elena Sánchez Collado*
  Este trabajo versa sobre las posibles interpretaciones que suscita un texto de los emperadores Valentiniano I y Valente (C. 11. 11 (10). 2), que impone que, en razón de la disminución que pueda producirse en el valor del solidus, deban igualmente decrecer (en idéntica proporción) los precios de todas las mercancías. A nuestro juicio, esta disposición recuerda de alguna manera a lo que con posterioridad se conocería como Teoría Cuantitativa del Dinero.

- Jurisdicción *nullius dioecesis*.
  Jurisdiction *nullius dioecesis* (RI §416165)
  *Enrique Marcos Pascual*
  El presente trabajo analiza uno de los aspectos del señorío abadengo del Monasterio de Santa María de Cañas, el de su encuadramiento en el Monasterio de la Huelgas de Burgos como jurisdicción eclesiástica nullius dioecesis. La dependencia de dicho monasterio de las Huelgas en materia eclesiástica, no priva a la abadesa del Monasterio de Cañas de ciertas facultades, especialmente las relacionadas con la materia disciplinaria de las monjas y otras relacionadas con nombramientos de oficios relacionados con la cura de almas. Todo lo cual no impide el ejercicio de las facultades jurisdiccionales de la abadesa, siendo un señorío de naturaleza mixta desde su formación en el siglo XIII.

- La transcendencia jurídico política de los testamentos de Fernando el Católico de Burgos, Aranda y Madrigalejo.
  The importance of policy legal wills of Fernando the Catholic of Burgos, Aranda and Madrigalejo (RI §416166)
  *José Manuel Calderón Ortega y Francisco Javier Díaz González*
  Fernando el Católico dictó tres testamentos entre 1512 y 1516, el de Burgos, bien conocido por la Historiografía, el de Aranda de 26 de abril de 1515, publicado en 1951, que ha pasado prácticamente inadvertido y, finalmente, el más famoso, el de Madrigalejo de 22 de enero de 1516. En ellos se aprecia la evolución de su pensamiento político, confiando en el primero to-davía en la posibilidad de tener un heredero con Germana de Foix, disponiendo del destino de Navarra y tratando de favorecer a su querido nieto Fernando en el segundo y, finalmente, resignado en el tercero a la herencia de Carlos de Gante. El trabajo analiza los últimos meses de su reinado y el proceso de redacción del último de sus testamentos.

- Las penas privativas de libertad en el antiguo régimen.
  Sentences of deprivation of liberty in the former regime (RI §416167)
  *Tàlia González Collantes*
  En este trabajo analizaremos los antecedentes y origen de las penas privativas de libertad en general y de la pena de encierro en particular, y veremos cómo han evolucionado a lo largo del Antiguo Régimen. El nacimiento de la pena de encarcelamiento tal y como la entendemos hay en día se produce durante este periodo histórico, y también es a lo largo del mismo cuando empieza a cobrar un protagonismo cada vez mayor. Con pluralidad de nombres y diversidad de matices, en una vasta escala, esta pena acabó convirtiéndose en protagonista indiscutible de los catálogos punitivos, por responder mejor a la nueva coyuntura social y económica y a las nuevas necesidades punitivas. Tanto es así que acabó sustituyendo a las penas de muerte y demás penas crueles e inhumanas que con tanta frecuencia se imponían por aquel entonces.

- El orden internacional de la Respublica Christiana en época constitucional. Derecho de gentes, bienes eclesiásticos y constitución en las naciones vicarias de España y México (primera mitad del S. XIX).
  International order of the Respublica Christiana in constitutional time. Law of nations, church property and constitution in the catholic nations of Spain and México (1st half of the nineteenth century) (RI §416168)
  *Javier García Martín*
  Frente a la interpretación historiográfica clásica que ve en las desamortizaciones del s. XIX la continuidad del "enfrentamiento" entre Iglesia y Estado que habría comenzado con el "regalismo" borbónico, este estudio parte, para explicarlas, de examinar y comparar las bases de la definición constitucional interna de dos naciones autodefinidas como católicas, España y México, en el contexto del tránsito del derecho de gentes al "derecho internacional". El estudio de los debates suscitados en el seno de las nuevas naciones sobre la calificación jurídica los "bienes eclesiásticos" viene así utilizado como un medio para valorar (comparar) en qué medida los argumentos jurídicos defendidos contribuyeron a decantar la legislación en un sentido u otro respecto al ideal constitucional interno e internacional de la primera mitad del s. XIX. Los condicionantes que supusieron la pervivencia en el tiempo de la

Respublica christiana medieval, la diferente lectura que ambas naciones hicieron de la Constitución de Cádiz –monárquica y unitaria en el caso español y republicana y federal en el caso de México-, o la forma de entender la tradición del ius gentium, entre otros aspectos, contribuyen a explicar las diferencias que el citado proceso desamortizador tuvo en ambas. Y en concreto por qué si en el caso español la sanción fue un Concordato (1851), en el de México lo fue una Constitución (1857), que acabaría siendo condenada por la Santa Sede en el Syllabus de 1864.

- Conciencia, educación y enseñanza en el ideario educativo español de signo liberal (1812 – 1845).
  Thought, education and training in spanish liberal educational ideology (1812-1845) (RI §416169)
  *Salvador Pérez Álvarez*
  Los sucesivos gobiernos liberales de principios del siglo XIX fueron sensibles a las premisas heredadas del pensamiento ilustrado de que la enseñanza constituye el mecanismo de regeneración económica y social del país. Este ideario educativo se plasmó en la CE de 1812 al consagrar los principios de educación libre, uniforme, pública y gratuita, apareciendo la tradición progresista que ha permanecido inalterada hasta nuestros días que hará de la educación uno de los principales campos de batalla de las fueras políticas del país. La realización efectiva de dicho ideario fue evolucionando paulatinamente a lo largo de la historia como consecuencia de las tensiones propias de las ideologías liberales progresistas y conservadoras entre sí y de los avatares propios de las relaciones Iglesias Estado de aquella época.

- En el camino de la representación y los derechos ciudadanos. La gestación de la cultura política contemporánea.
  On the road of representation and citizens 'rights. The gestation contemporary political culture (RI §416170)
  *Ángeles Lario*
  Los sistemas contemporáneos tienen como característica central la representación. Surgidos en grandes Estados ya conformados, la representación se impuso al modo clásico de la política, a la democracia directa, cuyo conocimiento se difundió por el occidente con el Renacimiento y divulgadores como Maquiavelo y los humanistas; así se crearon las bases para una nueva cultura política que tuvo ocasión de materializarse en la revolución inglesa del XVII, momento de gestación que culmina con la nueva doctrina política del liberalismo y la separación de poderes para garantizar los derechos de los gobernados.

- Don Juan de Borbón: la disolución del consejo privado.
  Juan de Borbón: the dissolution of the privy council (RI §416171)
  *Isabel Sánchez de Movellán Torent*
  En la breve etapa analizada en este estudio, años 1968 y 1969, se sucedieron una serie de acontecimientos históricos y políticos decisivos para la Monarquía española: por un lado, la aceptación por parte del Príncipe de Asturias, D. Juan Carlos de Borbón, de su nombramiento como \'sucesor a título de Rey\' y, por otro, la asunción por parte de D. Juan de Borbón y de su Consejo de asesores- Consejo Privado- de la nueva situación hasta decidirse su disolución. Este trabajo es una contribución al estudio de este período, y se estructura a partir de documentos privados, de un Consejero Privado de Don Juan. Los documentos originales que se analizan se adjuntan como apéndice documental y son parte de la correspondencia epistolar entre D. Juan de Borbón y su hijo, el Príncipe de Asturias, así como entre D. Juan y su Consejo Privado. Éstos datan de los años 1968 y 1969 y resultan interesantes por su contenido histórico-jurídico.

- Las autoridades de hecho en México. La anulabilidad e inaplicabilidad de sus actos (II).
  The de facto authorities in mexico. The nullity and inapplicability of their actions (RI §416172)
  *Elisur Arteaga Nava*
  L as presentes notas forman parte de lo que pretende ser un estudio que lleva por título: Apuntes para una teoría sobre la inaplicabilidad y anulabilidad de los actos públicos, el caso particular de México, en el que se intenta: establecer las distinciones que hay entre la nulidad de derecho privado y la de derecho público; determinar los elementos que son propios y conforman la inaplicabilidad y nulidad de los actos públicos. Como una parte de ese estudio se presentan, sin desarrollar, ideas generales sobre los temas las autoridades de hecho, valor de sus actos, alcance de las declaraciones de nulidad que han formulado y algunas implicaciones que han tenido en el mundo del derecho.

## SECCIÓN: ACCÉSIT PREMIO RAFAEL ALTAMIRA 2014

- La verdadera garantía del derecho. La educación como un derecho social y humano en la obra de

Francisco Giner.
The real guarantee of law. Education as a social and human right in the work of Francisco Giner (RI §416173)
*Delia Manzanero*
En este artículo tratamos de exponer cómo la educación y el derecho, que son los dos grandes pilares en que se asienta la obra de Francisco Giner, están estrechamente conectados porque ambos tienden a la reforma de la sociedad, del derecho, pero siempre a través de la educación del individuo. Analizaremos las objeciones que Giner dirige a algunos autores coaccionistas que siguen el criterio kantiano de separar derecho y moral, y por qué dichos recursos exteriores se ven fracasados como resortes efectivos de vida jurídica. Dada la demanda krausista de la adhesión interior para que el derecho sea realmente efectivo y, descartada la coacción como garantía firme del Derecho, expondremos en qué consiste la fuerza de esa voluntad justa del derecho inmanente que los krausistas consideran como la única garantía firme del Derecho.

- Manuel Andújar, cooperador necesario.
  Manuel Andújar, an essential collaborator (RI §416174)
  *Blas Medina Ávila*
  Este artículo trata, en general, de la función, ancilar pero absolutamente necesaria, de la edición para dar a conocer al público en general las obras de creación literaria. Particularmente trata de la labor que en dicho campo realizara el escritor Manuel Andújar para procurar que los escritores del exilio fueran conocidos entre el público español.

## VARIA

### Necrológica

© **PORTAL**DERECHO 2001-2024